



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00441-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENNY PAOLA MORA GARZON
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN

YENNY PAOLA MORA GARZON por intermedio de practicante jurídico, presenta demanda ejecutiva contra LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Se hace obligatorio que la practicante remita al juzgado la autorización otorgada por el consultorio jurídico, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c66a00dce530d6f23bad5d5977ecbd3604fe449afa317ac2dd73e9f08e5**

Documento generado en 09/11/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>